

---

## INFORME SOBRE DESARROLLO Y OBJETIVOS DEL VI CONGRESO NACIONAL DE CAPACITACIÓN

El desarrollo del congreso giró en torno a dos grandes ejes conformados por la CAPACITACIÓN CONTINUA EN EL PODER JUDICIAL Y LA EMERGENCIA ECONOMICA, temas centrales que en sus diferentes aristas fueron abordados alternativamente en las diferentes jornadas en la que se desarrolló el Congreso.-

Así ya en la Conferencia Inaugural fue abordado “El Nuevo Derecho Económico en la Argentina”, a través de las exposiciones formuladas por los Dres. Domingo Sesín ( Ministro del Superior Tribunal de la Provincia de Córdoba). Alberto Dalla Vía ( Vicepresidente de la Cámara Electoral Nacional). Héctor Alegarías y el Dr. Edgardo Jelonce.-

Sintetizando los conceptos vertidos por el Dr. Sesín, refirió a los contratos de obra o servicios públicos, especificando que entran en la órbita de la jurisdicción contencioso administrativa, y que en la dilucidación de la controversia concurren en dos opciones, una (hecho del príncipe) que lleva a la reparación integral del perjuicio sufrido como consecuencia de la emergencia, y la otra, basada en la teoría de la imprevisión y sobre la base del riesgo imprevisible y daño significativo ( mas del diez por ciento) conlleva al riesgo compartido y en consecuencia a la reparación parcial. Imprevisión y riesgo compartido ya contemplados en la ley 25545 y en su decreto reglamentario 1245, como así

---

también en el 1090 de renegociación de los contratos administrativos. Como síntesis final podemos extraer que los jueces deben propender a un justo equilibrio procurando el término medio, repartiendo equitativamente la carga del perjuicio. Pero por sobre todas las cosas, buscar la conciliación o la negociación entre las partes.

.....Medina hace referencia al colapso de la convertibilidad y a la ruptura del equilibrio producido en los contratos celebrados entre particulares. Entre los que la opción válida es la renegociación de los contratos, y para el caso de las controversias jurisdiccionales reitera las ideas centrales vertidas por el Dr. Sesín para los contratos administrativos, refiriendo que en tales casos los jueces deben repartir las pérdidas, buscando el término medio, el justo equilibrio. Ejemplifica el cuadro con el caso de los créditos otorgados en dólares, afirma que en el caso existe ya un error conceptual en el otorgamiento del crédito, porque el prestamista, sea un banco privado o el estado, sabe que el tomador no gana en dólares. No es justo entonces que el perjuicio lo sufra solamente el particular que ha tomado el préstamo - Refiere a que el Decreto 1836 contempla un arreglo mejorado en relación al 905, que permitiría aceptar el bono pesificado a 1,40 más el C.E.R. y arreglar con el Banco compensación por la diferencia con cotización real a la fecha del vencimiento del bono.-

DALAVIA refiere a la necesidad de procurar un encuadramiento constitucional a la emergencia. Emergencia económica que ha provocado un desencuentro entre juristas y economistas. El fondo de ese desencuentro estriba en que los juristas

---

son formales y los economistas entienden que los jueces no deben resolver atendiendo a formas jurídicas sino en base a necesidades económicas. Resulta por ello imprescindible consolidar el encuadramiento de un sistema económico a la Constitución Nacional, inspiración económica que encontramos ya en Las Bases de Alberdi, de orientación demo liberal, sin embargo, el desarrollo de la emergencia económica va produciendo un transito del estado liberal al estado social, con grandes dificultades porque de tanto hablar de crisis hemos puesto en crisis el propio concepto de crisis. Exactamente lo mismo ocurre cuando referimos a emergencia económica.-

Es por ello, que cuando tratamos de aprender el ordenamiento económico de nuestra constitución nos encontramos con la dicotomía de su origen demo liberal y la posterior inclusión de normativas propias de un Constitucionalismo Social, a través de la reforma del 49 ( 14 bis) profundizada en la del 94 que incrementa el sentido social con instituciones tales como el derecho del consumidor defensa de la competencia, control de monopolios ( art. 42), amparo amplio (art. 43), desarrollo humano (art. 75 Inc.19) Derechos Humanos e igualdad de oportunidades ( Inc. 22 y 23 ) etc.-

Del control de monopolios y de la participación económica de usuarios y consumidores solo podemos hablar en economías reguladas, no en las liberales. Es por ello, que en teoría, podemos visualizar a nuestra constitución dentro de un

---

Constitucionalismo Social o un Capitalismo con rostro humano.

En este contexto deben procurarse las soluciones a la ruptura del contrato social, producida a través de las normativas generadas por la emergencia económica, y en el marco de soluciones concursales para los países con crisis de emergencia.

Continuando con el desarrollo de este eje conceptual relacionado con la Emergencia Económica, pero orientado hacia la capacitación judicial para la emergencia, expone el tercer panel integrado por los Dres. Miguel Augusto Carlín, Juan Vicente Solá y Antonio Gandur.

Lo hace el Dr. Carlín vinculando la emergencia económica con el funcionamiento operativo del poder judicial y con la garantía de acceso a la justicia. Colapsada por la gran cantidad de amparos originados por la emergencia y por disposiciones del Gobierno Provincial, que originaron mas de 4.000 amparos, con el agravante de que algunos de ellos (El de la Asociación de Trabajadores del Estado) cuenta con 5.000 actores y el de los Docentes 8.000 actores, cuya sola transcripción es ya una ardua tarea.-

En este contexto de emergencia económica , ante la carencia de recursos para aumentar la dotación de tribunales, y con el fin de mejorar el perfil del acceso ciudadano a la justicia y en general el servicio judicial, el Superior Tribunal de Justicia, del cual el Dr. Carlín es Ministro, ha resultado modificar competencias reasignando funciones, en las que por Ej. Una cámara Laboral ha sido convertida en Cámara Civil, dos Juzgados Laborales en Juzgados de Familia y la competencia correccional ha sido extendida a delitos reprimidos con pena de hasta cinco años,

---

con más el Robo Simple, el Hurto Calificado y las Lesiones graves. Cita como antecedentes de las atribuciones del Superior Tribunal, el Caso Girolodi, en el que los Considerando 24 y 25 la Corte Suprema hace referencia a ello. Menciona también con beneplácito que la modificación ha sido bien recibida por los justiciables, que no han objetado la legalidad de las disposición, salvo un par de cuestionamientos emergentes justamente de funcionario judiciales afectados, y que es previsible que lleguen a la Corte Suprema. Por ultimo, agrega que esta acordada a tenido su respaldo en el congreso provincial dictándose al efecto la ley respectiva.

Por su parte, el Dr. Juan Vicente Sola ( universidad de Bs.As.) trata LA EMERGENCIA EN EL ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO; sintetizando el desarrollo de su discurso, extraemos que ante la emergencia median dos opciones. La del Juez Mediador y la del Juez regulador. En el primer caso, ante la emergencia y ante una situación de Anomia el Juez MEDIA, respetando la voluntad de las partes, sin costos de transacción . La función del Juez es acercar a las partes disminuyendo el costo de transacción. Se basa en la cooperación de las partes, que terminan creando la norma que resuelve el conflicto. El Juez regulador en cambio legisla a través de precedentes. En caso de ANOMIA y ante la emergencia, busca la mejor solución para el caso sobre la base de precedentes y la sentencia viene en definitiva a conformar la norma para el caso. Regula,

---

sustituye a las partes.-

Siendo la misión del poder judicial la de resolver los conflictos, resulta imperativo que en el caso de emergencia el Juez debe prever las consecuencias del fallo que va a dictar. Debe hacer un análisis económico para evitar que el fallo se convierta en fuente de conflictos, en lugar de solucionarlo.

Expone que en la Argentina rige un régimen de economías subsidiadas, donde a través de distintas leyes se subsidian a sectores lobistas, que tuercen la dirección del esfuerzo económico. En ese ámbito los jueces deben efectuar un análisis integral y tratar de enderezar a favor del interés general. Campea también en los conceptos vertidos por este expositor la idea del justo equilibrio, de repartir las cargas que vienen propiciando todos los oradores.-

Para una mejor comprensión de la problemática que genera el corralito, efectúa un parangón con lo que ocurre en el caso de la quiebra, en que la función del juez es regular para que todos cobren. Ante preguntas y objeciones en relación a que en la quiebra el Juez conoce la masa crítica que componen los bienes del quebrado, lo que no ocurre en el caso del corralito en que el Juez no sólo desconoce sino que carece de medios PARA CONOCER LA SITUACIÓN GLOBAL. Responde que el parangón lo hizo a mero efecto ejemplificativo para la aprehensión del concepto que venía exponiendo. Y que sin perjuicio de que la idea central es válida para todas las instancias, cuando refiere que los jueces deben tratar de enderezar la dirección del esfuerzo económico desviada por sectores lobistas, refería prioritariamente a los jueces de la Corte Suprema que sí

---

disponen de mecanismos e instituciones aptas para conocer la problemática generada por el corralito en toda su dimensión.-

Cierra este panel el Dr. Antonio Gandur, con UN PARTICULAR ENFOQUE SOBRE LA EMERGENCIA, en las que menciona las condiciones que deban concurrir y destaca que la emergencia debe ser declarada por el congreso. Especifica también que las provincias no pueden dictar normas declarando emergencias sin una ley nacional que las autorice. Rememora antecedentes de la Corte Suprema en los caso Peralta, Banco Galicia, caso Schmit, Kasdorf vs. Provincia de Jujuy, en todos los cuales la Corte remite a un criterio de razonabilidad para la evaluación de la emergencia, pero destaca también el exponente que la Corte desarrollo a través del tiempo diversos criterios de razonabilidad, que no son unívocos y que hasta llegan a ser contradictorios, dejando a los justiciables y a las instancias inferiores en la disyuntiva de elaborar criterios de razonabilidad que puedan a la postre ser o no convalidados, en perjuicio de la tan ansiada seguridad jurídica. Reitera conceptos ya vertidos por otros panelistas respecto a que la relación de empleo público cae en el ámbito de la Competencia Administrativa y expresa que las provincias no pueden dictar normas que declaren la emergencia sin una ley nacional que lo autorice, y que en caso de emergencia pueden dictar normas que disminuyan los sueldos.-

El eje principal sobre el cual giró el desarrollo del Congreso giró obviamente en torno de la CAPACITACION JUDICIAL, abordada desde diversas aristas. Así el primer panel, integrado por las Dras. María Luisa Lucas, Beatriz T. Del Olmao y la

---

profesora Susana Huberman abordaron la formación continua del poder judicial, exponiendo la Dra. Lucas (Miembro de la Suprema Corte del Chaco, provincia pionera en la capacitación judicial), con auxilio de la proyección de diapositivas, sobre antecedentes, modalidades y objetivos de la formación continua, en estrecha relación con la experiencia vivida en el Chaco, en lo que se advierte un fuerte impulso hacia la informatización, a punto tal que esperan en poco tiempo mas tener totalmente informatizado el poder judicial, de moto tal que con una clave, puede el abogado acceder a un expediente. Remata su exposición con un frontal y descarnado alegato en pro de la obligatoriedad de la capacitación. En tanto que la exposición de la Dra. Beatríz T. Del Olmo estuvo dirigida mas que nada a relatar los antecedentes y la experiencia de la Provincia de Salta. Por su parte, la profesora Huberman abordó la capacitación judicial desde un enfoque pedagógico.

El segundo panel, integrado por los Dres. Carlos Leoni Beltran, Miguel Bargallo y Ariel Pelayo Labrada abordaron la capacitación en relación a los nuevos modelos de gestión poniendo énfasis en lo operativo mas que en lo jurisdiccional. El Dr. Pelayo labrada relata su experiencia, en la que advertimos recurso operativos y de gestión muy parecidos a los enunciados por el Dr. Lavié, tal vez con una mayor participación de la informática. Anunció que está próxima la edición de un libro en el que relata experiencias, y que la Secretaria Cristina González prometió remitir a nuestro centro una vez publicado. El Dr. Miguel Bargallo por su parte, desarrolló un modelo de ESTRUCTURA OPERATIVA DE UN JUZGADO, en la que el

---

juez, además de un secretario privado, cuenta con otra secretaría que abarca dos prosecretarías, y una jurisdiccional que entiende en el ámbito de los despachantes y audiencistas, y un pro secretario de gestión administrativa, que actúa sobre los auxiliares de mesa de entradas de documentación y archivo, de registro, de registro informático. Además Unidades Comunes de Juzgados en un mismo edificio, a cargo de un Administrador de Unidades Comunes. Tales Unidades Comunes serían: De Recepción y entrega de documentos. De consulta de expedientes. De Mensajería tercerizada. De archivo intermedio. Además UNIDADES ESTRATEGICAS, cada una a cargo de un profesional especializado. Por Ej. Una Unidad Informática, a cargo de un Licenciado en Informática. Una unidad de Asistencia Técnica especializada, a cargo de un licenciado en Recursos Humanos, etc. En definitiva, sea a través de la experiencia o de la elaboración de nuevos modelos de gestión para las estructuras judiciales, lo que se transmite es la imperiosa necesidad de capacitación del poder judicial en todo lo atinente a las ciencias de la organización.

El último panel aborda el tema de la capacitación en relación a la reforma administrativa, cuyo desarrollo omitimos por razones de economía, y atendiendo a que en el material entregado y que forma parte del presente informe, obra el trabajo "ADMINISTRADORES DE LA CRISIS. - GERENTES DE LA REFORMA JUDICIAL" cuya autoría pertenece al panelista de este último bloque Licenciado Alfredo Segura.-

Otro andarivel, también de significativa importancia, transitó en derredor de la

---

Capacitación Judicial en la Mesa del Diálogo Argentino, a través de la conferencia brindada por los Dres. Raúl Madueño, José Luis Pasutti y Luis María Palma, de cuyas exposiciones surge que el mayor aporte a la mesa permanente que puede brindar el Poder Judicial es a través de la Capacitación: Y es en ese ámbito en el que surge la idea motriz de UNA RED FEDERAL DE CAPACITACION DE LA JUSTICIA ARGENTINA. En respuesta a esa idea motriz la Comisión de capacitación de la MESA PERMANENTE PARA LA REFORMA DE LA JUSTICIA, integrada por los Dres. Ramón Brenna ( por ARGENJUS) Eduardo Raúl Graña ( por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación), Raúl Madueño ( por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional), Luis María Palma ( por PREJUD-MJSDH) José Luis Pasutti ( por la JUFEJUS) Y Enrique Máximo Pita ( por la FAM) ha elaborado un proyecto de convenio para la creación de esta Red Federal de Capacitación, cuyo texto adjuntamos al presente informe, para la discusión y análisis, y eventual adhesión por parte de nuestro Centro. La propuesta que en concreto se resume de lo expresado por el Dr. Luis María Palma, asesor del Ministerio de Justicia de la Nación, es una invitación a todos los centros e instituciones vinculadas al quehacer del Poder Judicial de las Provincias, para incorporarse a esa RED NACIONAL, SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONVENIO.-

Adjuntamos también el Reglamento del la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.-

Finalizamos así nuestro informe, habida cuenta de que de las tareas que hemos realizada en los talleres, obra un detallado informe, con las conclusiones, que nos

---

ha sido remitido por la Secretaria de la JUFEJUS, Dra. Cristina González, y que también adjuntamos al presente.-

---